



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la constitución Política de la República de Guatemala, establece: La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, para cumplir con los fines contenidos en su ley orgánica, estatutos, reglamentos y normativos aplicables.

CONSIDERANDO:

Que, el examen Técnico Profesional constituye una etapa muy importante en la carrera de abogado y notario, es el puente entre ser estudiante y pasar a ser un profesional, Abogado y Notario; el mismo debe ser esencialmente objetivo, de ahí la necesidad de crear mecanismos que lo hagan transparente en lo posible y eficiente, desde la solicitud, selección de examinadores, sorteo, asignación de ternas, examen, constancias, que no solo proporcionen seguridad jurídica, sino sean veraces, confiables y verificables. Los trámites a este nivel se deben de basar en principios de buena fe, sencillez, celeridad y transparencia.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el Reglamento General del Centro Universitario de Occidente es una unidad académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según el artículo 6 de la Ley Orgánica y el artículo 4º. de sus Estatutos.

POR TANTO:

Acuerda, emitir el siguiente normativo de Examen Técnico Profesional de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del normativo. El presente normativo tiene por objeto regular la planificación, ejecución y control del Exámen Técnico Profesional de los estudiantes de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 2. Glosario de términos. Los términos en la forma abreviada en el presente normativo, deberán entenderse así:

- a) Universidad: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Cunoc: Centro Universitario de Occidente.



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente

- c) División: División de Ciencias Jurídicas.
- d) Unidad Académica: Centro Universitario de Occidente.
- e) Director/a: Es la persona nombrada como Director/a de la División de Ciencias Jurídicas.
- f) Coordinador/a: Es la persona nombrada como Coordinador/a de Exámenes Técnico Profesionales.
- g) Normativo: Normativo del Examen Técnico Profesional.
- h) Examen: Examen Técnico Profesional.
- i) Fase pública: Una de las fases del examen técnico profesional, comprende Derecho Penal, Derecho Administrativo y Derecho del Trabajo.
- j) Fase privada: Una de las fases del examen técnico profesional, comprende Derecho Civil, Derecho Mercantil y Derecho Notarial.
- k) Áreas de evaluación: Se refiere a alguna de las materias objeto de evaluación en cada uno de los exámenes, de la fase pública o privada. En ambas se incluye las normas Constitucionales.
- l) Examen del área privada: Comprende Derecho Civil, Derecho Mercantil y Derecho Notarial.
- m) Examen del área pública: Derecho Penal, Derecho Administrativo y Derecho del Trabajo.
- n) Solicitante: Es el/la estudiante de la División de Ciencias Jurídicas que requiere autorización para sustentar su Examen Técnico Profesional.
- o) Sustentante: Es el/la estudiante de la División de Ciencias Jurídicas a quién se le autoriza sustentar su Examen Técnico Profesional.
- p) Examinador: Profesional de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado/a y Notario/a, egresado/a de la Universidad de San Carlos de Guatemala o incorporado/a, que puede ser profesor/a o no de la División de Ciencias Jurídicas del CUNOC, que participa evaluando en el Examen Técnico Profesional.
- q) Examen oral: Parte principal de cada fase del Examen Técnico Profesional, que consiste en un dialogo y discusión entre examinadores y alumno, sobre alguna de las áreas objeto de evaluación. La ponderación máxima del examen será de cien (100) puntos.
- r) Tribunal examinador: Órgano colegiado, integrado por 3 examinadores que participan evaluando el Examen Técnico Profesional.
- s) Instrumento de evaluación: Documento diseñado para contener todos los aspectos que serán objeto de evaluación y ponderación dentro del Examen Técnico Profesional y que sirve para dejar constancia del resultado obtenido de cada una de las áreas evaluadas.
- t) Práctica forense: Es una parte del contenido de los exámenes profesionales, que se refiere al conocimiento de la realidad en donde funciona el derecho, es la inmediata y directa aplicación de la ley dentro de nuestro contexto. Especialmente debe de considerarse nuestra sociedad multiétnica, pluricultural y multilingüe. Se refiere al pluralismo jurídico e incluye la jurisprudencia de juzgados, tribunales y cortes.



- u) Doctrina: Se refiere a la teoría general de las instituciones jurídicas que estudian en las diferentes fases privada y pública que integran el examen técnico profesional.
- v) Legislación: Se refiere a la ley en su forma material y objetiva.

CAPITULO II

DEL OBJETO Y LA INTEGRACIÓN DEL EXAMEN

Artículo 3. Objeto de examen. El examen Técnico Profesional de la Carrera de Abogado y Notario, tiene por objeto evaluar los conocimientos del estudiante de la División de Ciencias Jurídicas para establecer su aptitud y competencias en las técnicas de interpretación y aplicación de las normas jurídicas para la solución de problemas.

Artículo 4. Integración del examen. El Examen Técnico Profesional constituye una unidad y se integra de dos fases que se examinarán por separado en forma oral. Indistintamente puede iniciarse con cualquiera de las fases. No es necesaria la aprobación de una fase para someterse a la otra. Entre la aprobación de cada fase deberá mediar un plazo no menor de un (1) mes, que deberá contarse desde la fecha del examen de la otra fase.

Artículo 5. Suspensión del examen. Si iniciado el Examen oral, el/la sustentante solicitara la suspensión, deberá transcurrir un plazo no menor de tres (3) meses para realizar nuevo examen, fecha que se contará a partir de la suspensión. Igual plazo deberá esperar quién lo repruebe.

Artículo 6. Otra oportunidad. En caso de que el examen sea reprobado o suspendido, se autorizará nuevo examen en base al mismo expediente, pero el/la estudiante deberá presentar:

- a) Solicitud con firma autenticada por notario;
- b) Constancia de estar legalmente inscrito en el año correspondiente;
- c) Certificación del último examen sustentado,
- d) Carencia de antecedentes penales.
- e) Recibo del pago de examen privado, con sello de tesorería.
- f) Solvencia de Tesorería.

Artículo 7. Contenido de las fases del examen. Las fases del Examen comprenderán:

- a) Fase Pública: Derecho Penal y Procesal Penal, Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo y Derecho del Trabajo y Derecho Procesal del Trabajo.
- b) Fase Privada: Derecho Civil y Derecho Procesal Civil, Derecho Mercantil y Derecho Notarial.

En ambas se incluyen las normas derecho constitucional.



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente

Artículo 8. Guía Temática para el examen. Para la realización del Examen Técnico Profesional en sus dos fases, se utilizará una guía temática, que será aprobada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente. La guía será actualizada anualmente por el/la Coordinador/a del examen Técnico Profesional. En los contenidos de cada fase se tendrá en cuenta el contexto histórico, social, económico y político.

La evaluación deberá realizarse de conformidad a la guía y deberá ser observada por el evaluador. La guía estará disponible para su consulta en forma electrónica en la página web de la carrera.

Artículo 9. Lugar para el desarrollo del examen. Para el desarrollo del Exámen el Coordinador/a de Exámenes Técnicos Profesionales designará el lugar que corresponda dentro de las instalaciones del cunoc, excepcionalmente y de forma justificada podrá realizarse en un lugar distinto.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN DEL EXAMEN

Artículo 10. Del Coordinador. La administración del examen estará a cargo de un/a Coordinador/a, que será nombrado por el Consejo Directivo del cunoc dentro de la terna propuesta por el/la directora/a General y de conformidad a los requisitos exigidos en la legislación universitaria aplicable.

Artículo 11. Requisitos del coordinador/a. El/la Coordinador/a del Exámen Técnico Profesional, deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala o incorporado;
- b) Poseer como mínimo, el grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de abogado y notario.
- c) Ser colegiado activo.
- d) Ser profesor titular de la División de Ciencias Jurídicas y acreditar como mínimo 10 años de ejercicio profesional.
- e) Tener como mínimo tres años de la carrera docente.

Artículo 12. Atribuciones del/la coordinador/a. Además de las atribuciones que señala el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico (RECUPA) son atribuciones del/la Coordinador/a del Exámen Técnico Profesional, las siguientes:

- a) Emitir dictamen en cuanto al cumplimiento de los requisitos reglamentarios por los estudiantes solicitantes del Examen Técnico Profesional.
- b) Autorizar la práctica de cada fase de examen cumplidos los requisitos correspondientes.



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente

- c) Informar al Director de División y al Consejo Directivo del cunoc de las anomalías detectadas en los expedientes de los estudiantes solicitantes del Examen Técnico Profesional y de las irregularidades en el proceder de los examinadores y de los examinados.
- d) Sustituir a los examinadores nombrados, en el caso de ausencia,
- e) Velar porque se evalúe de conformidad a lo establecido en la guía temática; y
- f) Otras que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

Artículo 13. Solicitud de examen. Podrán solicitar Examen Técnico Profesional, los/las alumnos/as que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Acreditar cierre de pensum de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Abogado y Notario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Presentar solvencia general de Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual ha sido obtenida de conformidad a los requisitos de su propio normativo.

Artículo 14. Requisitos de la solicitud de examen. El/la alumno/a dirigirá al Director/a de División de Ciencias Jurídicas, la solicitud de Examen Técnico Profesional, con firma legalizada por notario, incluyendo los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, edad, estado civil, nacionalidad, ocupación y oficio, domicilio, número de carné universitario, dirección de residencia, teléfono, lugar para recibir notificaciones y dirección de correo electrónico.
- b) Declarar bajo juramento, que reúne los requisitos necesarios para someterse al examen técnico profesional.
- c) Fase del examen a la que desea someterse; y,
- d) A la solicitud adjuntará:
 - d.1. Constancia de inscripción en la Universidad de San Carlos de Guatemala correspondiente al año en que presenta su solicitud.
 - d.2. Constancia de pago de derecho a examen.
 - d.3. Certificación de nacimiento en original y reciente.
 - d.4. Certificación de inscripción vigente como ciudadano. (3 meses de vigencia)
 - d.5. Fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación, y
 - d.6. Tres (3) actas notariales, de abogados y notarios que serán seleccionados de entre los cinco (5) propuestos en la solicitud y quienes deberán ser colegiados activos, egresados de la usac o incorporados a la Universidad, que declaren bajo juramento acerca de la probidad, honradez y buenos antecedentes del solicitante.



- e) Certificación extendida por el Departamento de Control Académico del cunoc en donde conste de que se aprobó todos los cursos que integran el Pensum de estudios, en el orden de prerrequisitos.
- f) Constancia de Carencia de Antecedentes Penales extendida con una anticipación no mayor a sesenta (60) días a la presentación de la solicitud;
- g) Solvencia de Biblioteca del cunoc y de la Biblioteca especializada de la División de Ciencias Jurídicas.
- h) Dictamen de Cierre de curriculum; y
- i) Solvencia General de Bufete Popular.

Cumplidos con los requisitos, el sustenta deberá acudir a la Coordinación de Exámenes Técnicos Profesionales, para que entregue su expediente, este será admitido y se autorizará el examen.

Artículo 15. Autorización del examen. Una vez cumplidos todos los requisitos el/la Coordinador/a autorizará el examen dictando la providencia que corresponde, esta debe constar por escrito en el expediente. Se le indicará día, hora y lugar para realizar el sorteo del Tribunal Examinador, en seguida se informará del día, hora y lugar para la realización del examen.

Artículo 16. Denegatoria del examen. El Examen Técnico Profesional en cualquiera de sus fases, podrá ser denegado por las causas siguientes:

- a) Si del estudio del expediente se desprende que no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 de este normativo.
- b) Cuando el/la estudiante tenga pendiente proceso disciplinario de orden académico en la Universidad.
- c) Cuando el/la solicitante haya sido condenado en sentencia firme por delito que no sea político, común conexo o culposo mientras no obtenga su rehabilitación.
- d) Cuando el/la solicitante haya sido condenado en sentencia firme por delito contra la fe pública, y
- e) Cuando el/la solicitante hiciere declaraciones falsas en su solicitud de examen.

Artículo 17. Audiencia al solicitante. Si de las informaciones y averiguaciones practicadas, el/la Coordinador/a encontrare que el solicitante está comprendido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, le informará y se le conferirá audiencia por el termino de cinco (5) días, más el de la distancia en el caso de ser necesario, para que se entere de los cargos y tenga oportunidad para desvanecerlos, dentro de un término de diez (10) días a partir de la notificación. Si el solicitante no desvanece los cargos, se confirmará la denegatoria por escrito mediante resolución.



Artículo 18. Impugnación. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución denegatoria del examen, el interesado podrá interponer el recurso de revisión ante el Consejo Directivo, el cual se tramitará de conformidad a lo establecido en el Reglamento General del cunoc.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO, EVALUACIÓN Y CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Artículo 19. Convocatoria para integración de los tribunales. El/la Coordinador/a anualmente en el mes de enero, convocará públicamente a todos aquellos abogados y notarios colegiados formar parte de Tribunal Examinador; una vez aprobados pasarán a integrar el listado de examinadores, en las materias y fases correspondientes. Serán elegibles quienes como mínimo acrediten:

- a) El grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales y los títulos de abogado y notario;
- b) Colegiado activo egresado de la usac;
- c) Cinco (5) años de experiencia profesional; y
- d) Experiencia comprobada en la materia a examinar.
- e) Ausencia de quejas debidamente comprobadas ante la coordinación y/o dirección sobre su falta de idoneidad.
- f) Ausencia de sanciones ante el tribunal de honor del colegio de abogados y notarios de Guatemala.

Artículo 20. Designación del tribunal examinador. El/la Coordinador/a designará un tribunal examinador para cada una de las fases del Exámen Técnico Profesional, para el efecto sólo podrá considerarse a aquellos profesionales que hayan sido aprobados previamente por el Director de la División de Ciencias Jurídicas, de todos existirá un listado que debe ser conocido públicamente y se actualizará cada año.

Artículo 21. Sorteo de integrantes de ternas. El/la Coordinador/a integrará las ternas, con los electos dentro de un sorteo en el cual hayan participado los sustentantes presentes previamente convocados. En ese mismo acto se designará entre los examinadores al que fungirá como Presidente, como Vocal y como Secretario. Todas las ternas serán integradas en ese mismo acto. Si el/la sustentante acredita que uno de los examinadores en oportunidad anterior lo evaluó y no desea que participe en un nuevo examen, será sustituido en ese mismo acto.



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente

Artículo 22. Notificaciones electrónicas. El/La Coordinador/a informará a los examinadores electos, por medio de una notificación electrónica del día y hora del examen, en la misma indicará materia a evaluar y no se indicará a quién evaluará. Esta notificación se hará como mínimo con una semana de antelación. El/la estudiante o sustentantes serán notificados de igual forma de la autorización de su examen, de la denegatoria, del día y hora para el sorteo de ternas. Así como cualquier otra información relativa a trámite y desarrollo del examen Técnico Profesional.

Queda prohibido al sustentante comunicarse por sí o por medio de terceros de cualquier forma con el examinador designado mediante sorteo.

Artículo 23. Del examen oral. El Examen lo hará individualmente cada examinador, durará como máximo una (1) hora. El examen consiste en una conversación sostenida con el/la sustentante a manera de que en la misma se reflejen los aspectos que deben ser evaluados. Podrán estar presentes los otros examinadores, en cada examen.

En caso de ausencia o excusa del examinador, el/la Coordinador/a procederá a nombrar un sustituto de manera inmediata, bajo su estricta responsabilidad, cuidando de que el nombrado no haya intervenido más de 2 veces en una misma semana.

Un examinador podrá conformar dos ternas diferentes siempre y cuando el horario de evaluación lo permita.

Ante la falta definitiva de un examinador al Coordinador/a le corresponderá practicar el examen e integrar la terna correspondiente.

Artículo 24. Constancia de cada examen. Cada Examinador llenará un instrumento de evaluación, el cual de manera objetiva debe reflejar los temas abordados en el examen y la ponderación en números de los aspectos a considerar. El Examen debe tomar en cuenta los conocimientos sobre doctrina, práctica forense y legislación. Respecto de esta última deberá valorar positivamente el uso adecuado de terminología jurídica, la claridad en el criterio jurídico de solución de casos y el adecuado manejo de las normas. El instrumento de evaluación no tendrá tachaduras, superposición de letras o corrector. Si el examinador se equivoca o manifiesta error se le dará un nuevo documento para llenar.

Si el examinador se retira dejará a el/la Coordinador/a su constancia, quién la custodiará y será revisada hasta finalizar el último examen.

Artículo 25. Privacidad de la información del examen y del/la sustentante. El examinador sea ámbito público o privado no podrá referirse al examen o al estudiante, deberá guardar reserva de lo acontecido.



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente

Artículo 26. Aprobación del examen. No existirá deliberación, ya que el examen será aprobado si el/la estudiante obtiene como mínimo un promedio de sesenta y un (61) puntos, según conste en el instrumento de evaluación. Al terminar el tercer examen, el último examinador informará al Coordinador/a y en su presencia se procederá a revisar los instrumentos de evaluación que se tengan o se llamará a los examinadores, se consignará la nota promedio en el acta. Si el resultado del promedio es de cincuenta y ocho (58) puntos o más, pero no se aprueba, se informará al estudiante antes de completar el acta, quién podrá promover un recurso de reconsideración, de no hacerlo se completará el acta.

Artículo 27. Recurso de reconsideración. El recurso de consideración implica otra oportunidad más para que el/la sustentante quién en el promedio el faltaron no más de tres puntos para aprobar su examen con la nota mínima. Esta extraordinaria oportunidad, consiste en que se le darán diez (10) minutos más para sustentar su examen, ser hará en presencia de por lo menos un examinador y del Coordinador/a. La temática de este examen será sobre las dos materias en donde haya demostrado debilidad en las notas. El resultado de esta ampliación del examen será aprobarlo con la nota mínima o mantener la nota obtenida. Entonces será cerrada el acta.

Artículo 28. Comunicación del resultado del examen. El presidente, en su defecto otro integrante de la terna examinadora será quien imponga al sustentante del resultado del examen, esto se hará siempre en presencia del Coordinador/a. El/la sustentante deberá firmar el acta, de que hacerlo se dejará constancia de su negativa.

Artículo 29. De la siguiente fase del examen. Para el desarrollo y evaluación de la fase pendiente, se procederá como lo establecen los artículos 15 y siguientes de este normativo, sirviendo de base el expediente ya formado, debiendo presentar solicitud al Coordinador/a, a la que adjuntará constancia de inscripción en la Universidad correspondiente al año que presente su solicitud y la de haber sustentado una de las fases, observándose los plazos que establece el artículo 4 de este reglamento.

Artículo 30. Reconocimientos. El resultado del Examen Técnico Profesional será acreditado según la nota obtenida con reconocimientos de entre los siguientes:

- a) De cero (0) a sesenta (60) puntos: Reprobado.
- b) De sesenta y un (61) puntos a sesenta y nueve (69) puntos: Aprobado.
- c) De setenta (70) a ochenta y cuatro (84) puntos: Aprobado con mención especial.
- d) De ochenta y cinco (85) a ochenta y nueve (89) puntos: Aprobado con distinción Cum Laude.
- e) De noventa (90) a noventa y cuatro (94) puntos: Aprobado con distinción Magna Cum Laude.



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente

- f) De noventa y cinco (95) a cien (100) puntos: Aprobado con distinción Magna Summa Cum Laude.

En el acta del Examen, el Coordinador/a dejará constancia de la aprobación con mención o distinción. En el acto de investidura se hará mención del reconocimiento obtenido.

El/la estudiante que apruebe las dos fases del Examen con promedio de entre noventa (90) y cien (100) puntos, recibirá un Diploma y una medalla que le serán entregadas en el acto público juramentación e investidura.

Artículo 31. Documentación del examen. Dentro de cada expediente del/la sustentante deberá quedar la constancia firmada por escrito por cada examinador, (instrumento de evaluación, inciso s) del artículo 2 de este reglamento) ahí debe constar el promedio y el resultado, en el acta que se elabore debe constar incluso si el examen se aprobó con alguna distinción, en razón que deberá poner el/la Coordinador/a.

En cuanto se tenga la tecnología adecuada, todo examen practicado deberá quedar grabado en un video o audio, que permita reproducirlo, con el único objetivo de verificar el efectivo cumplimiento de este normativo, corregir toda tergiversación del proceso y en su caso tomar las acciones que procedan.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32. Causas para la suspensión del examen. Una vez iniciado el examen no podrá suspenderse, salvo causas de fuerza mayor o por solicitud expresa del/la sustentante. Un examen suspendido equivale a examen reprobado. Serán causas para suspender el examen:

- Si el/la sustentante cometiere fraude o falta grave de cualquier naturaleza.
- Si el/la sustentante se ausenta sin causa o motivo alguno.
- Incurrir en las prohibiciones establecidas en este normativo.

El/la Coordinador/a suspenderá el examen de conformidad a las pruebas que tenga, previa audiencia al interesado, todo de manera inmediata y dejando constancia de lo actuado.

Artículo 33. Impedimentos, excusas y recusaciones. Serán causas de impedimento, excusas y recusaciones las establecidas en la ley del organismo judicial. Todo examinador que tenga causal de impedimento o excusa lo hará saber inmediatamente al/la Coordinador/a quién lo sustituirá sin mayor tramite. Todo sustentante tiene el derecho de promover una recusación del examinador, lo cual deberá hacer por escrito acompañando las pruebas que acrediten la causal, dentro de los tres (3) días siguientes a su designación, una vez promovida la recusación se correrá audiencia por tres (3) días al recurrido, con su contestación o sin ella se resolverá lo que corresponda.



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente

No es causal de excusa, impedimento o recusación, que el examinador haya extendido carta de conocimiento y probidad. De igual forma, no constituye causal el hecho de que el examinador haya examinado en alguna de las fases anteriores, pero en este caso tiene la posibilidad de actuar de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de este normativo. Fuera de esta oportunidad no puede discutirlo posteriormente.

Artículo 34. Actualización de formatos e instrumentos de evaluación. El/La Coordinador/a de Exámenes Técnico Profesionales deberá crear y actualizar los formatos de control interno y mecanismos de seguridad que sean necesarios para la implementación de este normativo, debiendo realizar oportunamente las gestiones para lograr la aprobación de los órganos competentes.

Artículo 35. Publicación. Se ordenará la publicación y divulgación del normativo de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en ejemplares claramente legibles para todas las dependencias académicas, claustro docente y comunidad estudiantil para su conocimiento y efectos legales.

Artículo 36. Información en la página web. Debido a que es obligación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, del Centro Universitario de Occidente, de la División de Ciencias Jurídicas y de la Coordinación de Exámenes Técnicos Profesionales informar de la forma de examinar, la normativa aplicable, los procedimientos e instrumentos a utilizar, los examinadores, fechas de sorteo y de evaluaciones. La página oficial de la División de Ciencias Jurídicas deberá contener toda esta información la cual deberá ser actualizada por el Coordinador/a periódicamente. En todo caso, se deben usar las redes sociales más conocidas en el medio, en donde también debe existir esta información actualizada.

Artículo 37. Prohibiciones especiales. Se le prohíbe a los sustentantes ofrecer presentes a los integrantes de terna, incluso sean estos alimentos, bebidas o cualquier otra cosa.

Artículo 38. Asuntos no previstos. Los asuntos no previstos en este normativo, serán resueltos por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, con opinión del/la Coordinador/a.

Artículo 39. Vigencia. El presente normativo aprobado por el Consejo Directivo del CUNOC de la Universidad de San Carlos de Guatemala entrará en vigencia a partir de 1 de enero del año 2017.

Artículo 40. Transitorio. En tanto entra en vigencia este normativo de Exámenes Técnicos Profesionales que será aprobado el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, se autoriza se siga utilizando el normativo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala con actualizaciones hasta el 2013, según dispensa acordada por la Comisión Académica.